CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE
N° CO1.PCCNTR.9177654 /2079 DE 2026

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LUZ STELLA NOVA CALDERON, CUYO OBJETO ES "ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 # 11-99 CRA. 12 # 21-104 PARA FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE LA SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ".

Entre los suscritos, JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.181.256 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto Departamental No. 1109 del 17 de octubre de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas por Decreto Departamental de Delegación No. 093 de 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denominará el DEPARTAMENTO, o el Arrendatario, por una parte; y por la otra, la señora LUZ STELLA NOVA CALDERON, identificada con CC No 24.059.169 de Sativanorte, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 22 # 11-99 Cra. 12 # 21-104, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Arrendador, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento de inmueble, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, teniendo en cuenta que el fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el convenio público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

2. Que, el Departamento de Boyacá de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política como entidad territorial de la división político administrativa del Estado, tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

3. Que, es indispensable para la entidad garantizar el contrato de arrendamiento para el Funcionamiento de 40 puestos de trabajo para la secretaria de Salud de Boyacá, debido a que la Gobernación de Boyacá no cuenta con espacios suficientes para optimizar el funcionamiento y dar cumplimiento a los diferentes proyectos y programas contemplados dentro del Plan de Desarrollo y en razón a que en la actualidad la entidad no cuenta con recursos para adquirir un inmueble nuevo, por lo cual persiste la necesidad del arrendamiento del bien inmueble para el funcionamiento de puestos de trabajo de la Secretaria de Salud de Boyacá.

4. Que, al no existir alternativas de compra o construcción a corto plazo de un inmueble para el funcionamiento total de la secretaria de Salud de Boyacá, surge la necesidad de seguir contando con el inmueble donde laboran varios funcionarios, se requiere suscribir un contrato de arrendamiento apalancado con recursos de la vigencia 2026, para cubrir la renta para la presente vigencia, con el fin de no interrumpir la Prestación del Servicio que es finalidad del Estado Colombiano, en los términos del artículo 365 de la Constitución Política, toda vez que éste cumple con las condiciones de seguridad y reúne las condiciones eléctricas y técnicas para el funcionamiento institucional.

5. Finalmente, la necesidad antes descrita se encuentra debidamente incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

6. En razón a que la Secretaria de Salud de Boyacá, no cuenta con unas instalaciones adecuadas, se hace necesario disponer de un espacio apropiado para el funcionamiento de estos funcionarios/Contratistas, con la infraestructura suficiente para albergar a los funcionarios que actualmente cumplen la función administrativa de la secretaria de salud, debido a lo anterior se requiere celebrar un contrato de arrendamiento para el inmueble ubicado en la calle 22 # 11-99 Cra. 12 # 21-104 para funcionamiento de oficinas de la secretaria de salud de Boyacá.

7. Con el fin de satisfacer la necesidad aquí descrita, y en cumplimiento de los principios de contratación estatal estatuido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y en específico el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015; la Gobernación de Boyacá requiere arrendar un inmueble por la modalidad de contratación Directa con objeto: **"ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 # 11-99 CRA. 12 # 21-104 PARA FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE LA SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ**".

8. Que el presupuesto estimado en los estudios previos para la contratación que

se pretende adelantar es de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($122.186.044,00) M/CTE**, incluido el impuesto al valor agregado IVA y demás impuestos tasas y contribuciones de carácter Nacional y/o Municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

9. Que la Subdirección de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad No. 175 de fecha 13 de enero de 2026.

10. Que las condiciones del contrato serán las establecidas en el estudio previo.

En mérito de lo expuesto.

Cláusula 1 - Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Arrendador	La señora LUZ STELLA NOVA CALDERON, identificada con CC No 24.059.169 de Sativanorte, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 22 # 11-99 Cra. 12 # 21-104
Arrendatario	Es Departamento de Boyacá NIT 891.498.800

Cláusula 2 - Objeto del Contrato

OBJETO: "ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 # 11-99 CRA. 12 # 21-104 PARA FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE LA SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ.".

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR: Para dar cumplimiento al objeto del contrato establecido, se tiene que la persona natural o jurídica que se presente, este en capacidad:

DESCRIPCION DEL INMUEBLE:

Ubicación:	Calle 22 No 11-99 Carrera 12 No 21-104 de la Ciudad de Tunja
Área del bien:	244 mts2.
Servicios:	Agua y Luz.
FMI y/o escritura pública:	Escritura Pública N° 0890 del 07 de Mayo de 2012

Inmueble registrado bajo la Escritura Pública N° 0890 del 07 de Mayo de 2012 en la Notaria Cuarta de Tunja urbano localizado en la calle 22 No 11-99 carrera 12 No 21-104 de la ciudad de Tunja, el cual posee cuatro (4) plantas y un mezzanine con un área de 244 Metros cuadrados, con capacidad para 40 puestos de Trabajo.

Las áreas de trabajo cuentan con condiciones de funcionalidad para 40 puestos de trabajo, buena iluminación buena ventilación, espacios de trabajo adecuados para el desempeño de labores, razón por la cual el inmueble es adecuado para el funcionamiento de las oficinas para algunos funcionarios de la secretaria de salud, como hasta hoy lo ha sucedido.

- El inmueble está ubicado sobre vía principal.
- Ventilación e iluminación natural y artificial.
- Servicio de agua potable permanente, con tanque de Almacenamiento.
- Cuatro (4) baños en perfecto estado.
- Cocina
- Mezanine
- Redes Eléctricas en perfecto estado incluido polo a tierra
- Buen estado de la infraestructura física del inmueble, como: cubierta, cielorraso, pisos enchapados, paredes, puertas, ventanas.
- Servicios públicos funcionando y a paz y salvo por todo concepto
- Brindo Posibilidad de instalación del aviso de la Institución en la fachada del inmueble.

La sede de la entidad se encuentra ubicada Calle 22 No 11-99 carrera 12 No 21-104 del Municipio de Tunja, el inmueble permite ubicar algunos funcionarios de la secretaria de salud de Boyacá.

Cláusula 3 – Valor del contrato y forma de pago:

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($122.186.044,00) M/CTE, incluido el impuesto al valor agregado IVA y demás impuestos tasas y contribuciones de carácter Nacional y/o Municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

La Entidad Estatal Contratante pagará al Arrendador el valor del contrato de la siguiente forma:

EL DEPARTAMENTO realizara al ARRENDADOR cuatro (4) pagos cada uno por un valor de TREINTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS ($30.546.511,00) M/CTE, en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre; sumas que incluyen IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, en la cuenta bancaria que determine el arrendador, previa radicación de la certificación de uso del inmueble, conforme al contrato de arrendamiento, en la Secretaria de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio de 2007 del Derecho de Turno.

PARÁGRAFO: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Secretaria de Contratación.

Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, así como del comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral o la certificación del representante legal o revisor fiscal, según corresponda.

Cláusula 4 – Declaraciones del Arrendador

El Arrendador hace las siguientes declaraciones:

4.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

4.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de [nombre Entidad Estatal contratante] respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

4.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

4.4. El Arrendador al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

4.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

4.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

4.7. El Arrendador manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no

provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

4.8. El Arrendador se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 5 – Plazo

El plazo de ejecución del presente Contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Cláusula 6 - Derechos del Arrendador

1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 3 del presente Contrato.

2. Cobrar el monto acordado en la fecha y forma pactadas.

3. Que el Arrendatario mantenga el inmueble en buen estado y responda por daños causados por mal uso o negligencia.

4. Fijar condiciones para el uso, cuidado y conservación del bien, y para la convivencia

Cláusula 7 - Obligaciones particulares del Arrendador.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR: El Arrendador se obliga a:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la ley 80 de 1993.

2. Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación.

3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato. de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato.

4. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.

5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato como adecuaciones necesarias, mejoras locativas requeridas etc.

6. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.

7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.

8. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.

9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

10. El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación. inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición en el inmueble para la prestación del servicio objeto de este contrato.

11. Entregar al arrendatario el bien inmueble objeto de arrendamiento, una vez cumpla con los requisitos del contrato y se suscriba el acta de inicio

12. Entregar el inmueble con los servicios públicos de agua luz y teléfono a paz y salvo a la fecha del acta de inicio.

13. Permitir el uso y goce del bien inmueble al Arrendatario.

14. Cumplir con todas las disposiciones que contemple la Ley en materia de arrendamiento de bienes inmuebles

15. Realizar las mejoras necesarias en cada una de las oficinas.

16. Realizar las adecuaciones y reparaciones cuando estas se requieran. de acuerdo a la necesidad para el correcto funcionamiento del bien inmueble, ajustado a las necesidades.

17. Realizar los mejoramientos requeridos de iluminación, así como daños de infraestructura cualquiera que sea la naturaleza que los haya originado.

Cláusula 8 - Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante

1. Cancelar el canon de arrendamiento, de conformidad con las actas parciales radicadas y tramitadas por el arrendador, hasta cumplir en su totalidad el valor del contrato, mediante consignación en la cuenta de bancaria que indique el arrendador.

2. Cancelar oportunamente el servicio público de agua, luz, gas dentro del término establecido.

3. Velar por el cuidado y buen uso del inmueble objeto de arrendamiento y entregarlo una vez se dé por terminado el contrato en las mismas condiciones en que fueron recibidas.
4. Generar el comprobante de entrada con el objeto de incorporar el bien en el Sistema Integrado de Información Financiera de la entidad.

Cláusula 9 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante

En virtud del presente Contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga a:

1. Cancelar oportunamente el servicio público de agua. luz, teléfono dentro del término establecido.
2. Velar por el cuidado y buen uso del inmueble objeto de arrendamiento y entregarlo una vez se dé por terminado el contrato en las mismas condiciones en que fueron recibidas
3. Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al arrendatario
4. Impartir instrucciones para la ejecución del contrato
5. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato.
6. Recibir y avalar los informes. y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual.
7. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor y demás documentos requeridos por parte de tesorería para mencionado pago.

Cláusula 10 - Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben

mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 11 - Entrega del inmueble

El Arrendador hará entrega del inmueble en la fecha de suscripción del presente contrato, mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido.

La entrega del inmueble por parte del Departamento de Boyacá a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado.

Cláusula 12 - Servicios Públicos

El arrendatario asumirá el pago del servicio de energía, luz, teléfono dentro del término establecido.

Cláusula 13 - Reparaciones y mejoras

El Arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil.

Dadas las características del contrato, la Entidad Estatal contratante queda obligada a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador.

Cláusula 14 - Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Arrendador derivadas del presente Contrato, El Departamento de Boyacá puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las multas conforme al procedimiento administrativo contractual que rija en la entidad

Cláusula 15 - Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato el Arrendador debe pagar al Departamento de Boyacá, a título de indemnización, una suma equivalente 20% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide

el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que [el Departamento de Boyacá adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 16 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el análisis del riesgo que se incluye en el acápite anterior, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del arrendador.

Cláusula 17 - Independencia del Arrendador

El Arrendador es una entidad independiente de departamento de Boyacá, y en consecuencia, el Arrendador no es su representante, agente o mandatario. El Arrendador no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento de Boyacá, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 18 – Cesión

El Arrendador no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Departamento de Boyacá. Si el Arrendador es objeto de fusión, escisión o cambio de control, del Departamento de Boyacá está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Arrendador se obliga a informar oportunamente a del Departamento de Boyacá de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, del Departamento de Boyacá exigirá al Arrendador, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Arrendador, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 19 - Indemnidad

El Arrendador se obliga a indemnizar a del Departamento de Boyacá con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Arrendador se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de

cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Arrendador mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Arrendador asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 20 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 21 – Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Arrendador y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante consultorio de la UPTC, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga al centro de conciliación

Cláusula 22 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ Cargo: GOBERNADOR DEL DELPARTAMENTO	LUZ STELLA NOVA CALDERON CC No. 24.059.169 de Tunja
Dirección: Carrera 9 #17-50 Edificio de la Contraloría Piso 2. Tunja – Boyacá, Código Postal: 150001.	**Dirección:** CL 40 1 A 71 ESTE DE TUNJA
Teléfono: PBX+(57)608742 0150	**Teléfono:** 3 1 0 8 8 4 1 4 1 0 / 3 1 0 4 8 1 4 7 5 1
Correo electrónico: notificaciones.judiciales@boyaca.gov.co	**Correo electrónico:** luzstellanova@hotmail.com

Cláusula 23 - Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el arrendador a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del jefe Oficina Asesora Para la Gestión Estratégica del Sector Salud el señor Jhon Fredy Piña Camargo identificado con Cedula de ciudadanía No 7.185.863 de Tunja – Boyacá.

Cláusula 24 – Anexos del Contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

24.1 Los estudios previos.

24.2 Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Cláusula 25 – Perfeccionamiento y ejecución

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Cláusula 26 - Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en se ejecutará en el Municipio de Tunja (inmueble ubicado en la calle 22 # 11-99 Cra. 12 # 21-104.)

El presente documento se entiende aceptado, fechado y firmado por las partes con la firma electrónica realizada en la Plataforma SECOP II del contrato electrónico.

Vo.Bo: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyectó: Paula Valentina Muñoz – Profesional E
Reviso: EYGB – Profesional E.